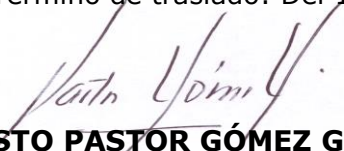


CONSTANCIA: Agosto 23 de 2021. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que el término de traslado de las excepciones de fondo formuladas por la parte demandada ha vencido, los mismos transcurrieron así:

- Auto corre traslado excepciones: 13 de agosto de 2021.
- Notificación por estado: 17 de agosto de 2021.
- Término de traslado: Del 18 al 20 de agosto de 2021, sin pronunciamiento.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 748
Radicado No. 2021-00082

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado ha vencido, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se señala para el efecto el **día martes dos (02) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), a las nueve a.m. (9:00 a.m.)**.

En cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad señalada anteriormente, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

Parte demandante

Documental: Dese valor probatorio a los documentos aportados con la demanda, como lo son: **1)** Partida eclesiástica de matrimonio contraído por los señores JUAN PABLO QUINTERO MARÍN y CLAUDIA MARCELA RENDÓN VALENCIA; **2)** Registro civil de nacimiento del niño J.S.Q.R.; **3)** Cédula de ciudadanía de CLAUDIA MARCELA RENDÓN VALENCIA; y, **4)** Cédula de ciudadanía de JUAN PABLO QUINTERO MARÍN.

Testimonial: Se ordena la recepción de los testimonios de JUAN FELIPE OBANDO RENDÓN y SANDRA PATRICIA VALENCIA LÓPEZ.

Interrogatorio de parte: Se decreta la recepción del interrogatorio del señor JUAN PABLO QUINTERO MARÍN.

Parte demandada

Documental: Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación a la demanda, como lo son: **1)** Factura de servicio público de energía correspondiente al mes de marzo.

Interrogatorio de parte: Se dispone recibir el interrogatorio de la señora CLAUDIA MARCELA RENDÓN VALENCIA.

Testimonial: Se ordena recibir la declaración de los señores GLORIA ISABEL VALENCIA, ANDRÉS FELIPE GÁLVEZ BARCO, JHOAN SEBASTIÁN LOAIZA DUQUE, JOSÉ MONTOYA y NANCY VALENCIA VALENCIA.

De oficio.

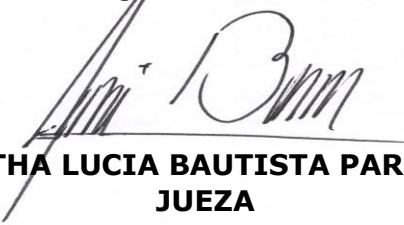
Interrogatorios de parte: Se decreta el interrogatorio de CLAUDIA MARCELA RENDÓN VALENCIA y JUAN PABLO QUINTERO MARÍN.

De otro lado, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la plataforma LifeSize, por tanto, se requiere a los apoderados judiciales, para que, en el término de la distancia, aporten los correos electrónicos de las partes en este proceso y de los testigos que intervendrán en la audiencia.

Finalmente, conforme a lo previsto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se PREVIENE a las partes y a sus apoderados sobre los siguientes aspectos:

"Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. Previniéndoles que la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo."

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV